



PROCESO EJECUTIVO 2009-276

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 06), el Despacho dispone:

De la solicitud de medida cautelar de remanentes solicitada por la parte ejecutante tal y como obra en documento digital 05 y se evidencia el juramento de rigor en documento digital 05, por lo tanto procede el despacho a decretar la medida cautelar, así:

DECRETAR el embargo de los créditos que posee la demandada INVERCOBROS Y CIA LTDA identificado con nit 800069606 que son de su propiedad en calidad de demandante en los siguientes juzgados y procesos:

1°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal Ejecución Sentencias, siendo el juzgado de origen el 49 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2006-1312, demandante INVERCOBROS Y CIA LTDA contra ISAURA LAITON DE ACERO.

2°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal Ejecución Sentencias, siendo el juzgado de origen el 49 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2006-1347, demandante INVERCOBROS Y CIA LTDA contra ANAEL GALINDO ESPEJO.

3°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal Ejecución Sentencias, siendo el juzgado de origen el 31 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2004-0641, demandante WILLIAN FARIAS acumulado de INVERCOBROS Y CIA LTDA contra LUIS ANTONIO CORREAL.

4°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, remitido por el Juzgado 25 de Descongestión, siendo el Juzgado de origen el 40 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2007-0424, demandante INVERCOBROS Y CIA LTDA contra JACKQUELINE AVENDAÑO TORRES y JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ.

5°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, remitido por el Juzgado 25 de Descongestión siendo el Juzgado de origen el 61 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2006-1145 demandante INVERCOBROS Y CIA LTDA contra CARMEN LUCIA CASAS.

6°. El embargo del crédito que pueda corresponder a la demandada, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, con radicado 2006-0326, demandante INVERCOBROS Y CIA LTDA contra MARIA ANTONIA MENDEZ NAVAS.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



En virtud a lo anterior, se ordena oficiar a los juzgados informándoles lo anterior y advirtiéndoles de la prelación legal de créditos e informando la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los términos del art 465 del C.G.P. y la prelación de créditos establecida en el art 2495 del Código Civil.

La medida se limitada a la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS de \$ 15.000.000. Remítase los oficios por secretaría.**

De otra parte, se admite desistimiento de la practica del despacho comisorio ordenado mediante oficio 003411 del 25 de abril del año 2018 mediante el cual se ordeno la practica del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de INVERCOBROS & CIA LTDA, dado que el apoderado manifesto bajo la gravedad de juramento que lo ha extraviado.

Adicionalmente se requiere a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito de conformidad al auto del 21 de noviembre de 2011 fl. 201.

Por último, se ordena enviar las copias solicitadas al apoderado de la parte ejecutante (documento digital 04), **por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a8573d293cb37895bb4d562d67f343a681abc7ef0937336b1d5f9a8e738f06

Documento generado en 16/03/2021 03:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**